



**ACUERDO IEPICO-CG-SNI-186/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 12 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



## CONSEJO GENERAL:

## IEEPCO o INSTITUTO:

## CONSTITUCIÓN FEDERAL:

## CONSTITUCIÓN LOCAL:

## LIPEEO:

## GLOSARIO:

## Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

# Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca.

II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2332/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/331/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones; de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 353/STJ/2019 recibido en este Instituto el 12 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santo Tomás Jalieza, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.

V. **Informe sobre la difusión del dictamen.** Mediante oficio número 352/STJ/2019 recibido en este Instituto el 12 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santo Tomás Jalieza, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la publicación del dictamen individual por el que se identificó el método de elección en su municipio.

de igual forma manifiesta, que se dio a conocer en la asamblea general de fecha 27 de abril de 2019; asimismo, adjunta tres constancias con doce fotografías de la publicación del dictamen individual en el corredor del palacio municipal y en las agencias de Santo Domingo Jalieza y Santa Cecilia Jalieza, también anexa un cuadernillo de copias certificadas constante de diecinueve fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de la asamblea general y su lista de asistencia, ambas de fecha 27 de abril de 2019.

- VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 503/STJ/2019, recibido en este Instituto el 18 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Tomás Jalieza, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general de ciudadanos de fecha 12 de octubre de 2019, donde se llevaría a cabo el proceso de elección de la autoridad municipal.
2. Oficio número 504/STJ/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal mediante el cual informa sobre la publicación y la difusión de la convocatoria a la asamblea general del 12 de octubre de 2019.
3. Cuadernillo de copias certificadas constante de veintidós fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de la asamblea general de ciudadanos y ciudadanas para llevar a cabo la elección de la autoridad municipal y de su lista de asistencia, ambas de fecha 12 de octubre de 2019.
4. Originales de las constancias de origen y vecindad y copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los y las concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 12 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea por el C. Presidente Municipal Constitucional.
4. Aprobación del orden del día.
5. Información por parte del Presidente Municipal Constitucional sobre las disposiciones del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, sobre la equidad de género.
6. Proceso de elección de la autoridad municipal para el ejercicio 2020-2022, de acuerdo al sistema interno (usos y costumbres) en el municipio de Santo Tomás Jalieza
7. Asuntos generales.
8. Clausura legal de la asamblea a cargo del Presidente Municipal Constitucional.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos

indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 12 de octubre de 2019, en el municipio de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en función, emite la convocatoria para la Asamblea de elección, en caso de no hacerlo, en sesión de cabildo se determina quien convoca;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, además se publica por escrito en los lugares más concurridos en la Cabecera municipal y las Agencias;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas a vecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal y de las Agencias municipales;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal. Se celebra en la explanada del palacio municipal de la Cabecera municipal;
- V. La Autoridad municipal conduce la Asamblea de elección;
- VI. La presentación de las candidatas y candidatos se realiza de la siguiente manera: El Presidente municipal propone a una persona, el Comisariado de bienes comunales a otra y la Asamblea a una tercera persona, conformando una terna, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habiten en las Agencias y en la Cabecera municipal, quienes se encuentren integradas en el padrón de ciudadanos y ciudadanas y que deseen participar en el sistema de cargos; asimismo a las personas a vecindadas. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en función, así como ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 12 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de la convocatoria y del oficio suscrito por la autoridad municipal, mediante el cual informó que se fijó en los lugares públicos del municipio y se realizó su difusión a través de su perifoneo, ocho días antes de la elección por la mañana y la tarde; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron trescientas ocho personas a esta asamblea, lo que resulta en una cantidad superior a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de doscientas cincuenta y seis personas.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, siendo las veinte horas con treinta minutos del día 12 de octubre de 2019 los integrantes del H. Ayuntamiento, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, los integrantes del Consejo de Vigilancia y los y las asambleístas se reunieron en el corredor del Palacio Municipal del municipio de Santo Tomás Jalieza; luego, la Secretaría Municipal realizó el pase de lista; el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal con trescientos un personas, pero de la revisión de la lista de asistencia se desprende la asistencia de 308 asambleístas, 141 mujeres y 167 hombres; consecuentemente, instaló legalmente la asamblea.

Enseguida, las y los asambleístas establecieron como medida de inclusión progresiva de las mujeres en la integración de las autoridades municipales, su designación en dos regidurías completas; después, el presidente municipal sometió a consideración la forma de elección de sus autoridades municipales, aprobándose por mayoría de votos que el presidente municipal

propusiera a una persona, el Comisariado de Bienes Comunales a otra y la Asamblea General Comunitaria a dos personas, conformando una cuarteta; posteriormente, las autoridades y los asambleístas designaron a doce escrutadores integrándolos en cuatro grupos de la forma siguiente:

ESCRUTADORES, GRUPO 1	ESCRUTADORES, GRUPO 2
NOMBRE	NOMBRE
MARCOS VELASCO MENDOZA	FÉLIX GÓMEZ GÓMEZ
ALBERTO NAVARRO GÓMEZ	MARIANO GÓMEZ SANTOS
ROSARIO ITZEL GÓMEZ NAVARRO	ADRIÁN MENDOZA NAVARRO

ESCRUTADORES, GRUPO 3	ESCRUTADORES, GRUPO 4
NOMBRE	NOMBRE
CAMILO ANTONIO MENDOZA	LOURDES ANTONIO NAVARRO
ARTEMIA HERNÁNDEZ MENDOZA	EMERENCIA GÓMEZ ANTONIO
VIDAL MENDOZA NAVARRO	LEIDY LAURA NAVARRO GÓMEZ

Posteriormente se realizó el nombramiento de los Concejales, respetando los usos y costumbres que rigen en su municipio, las y los asambleístas procedieron a proponer a las cuartetas y emitir su voto a mano alzada, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
RAUL ANTONIO LÓPEZ	49	RENÉ GÓMEZ LÓPEZ	91
JESÚS FRANCISCO NAVARRO SANTOS	89	MATEO MENDOZA MENDOZA	145
OSVALDO HERNÁNDEZ MENDOZA	186	LUIS CHÁVEZ SANTOS	40
PABLO VALENTÍN MENDOZA	33	ERASMO VÁSQUEZ CHÁVEZ	21

SINDICO MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
PABLO VALENTÍN MENDOZA	57	JUAN SANTOS NAVARRO	148
JESÚS FRANCISCO NAVARRO SANTOS	181	GERARDO NAVARRO GÓMEZ	60
MELESIO CHÁVEZ SANTOS	47	RENÉ GÓMEZ LÓPEZ	49
FLAVIO HERNÁNDEZ SANTOS	52	JESÚS CATALINO VALETÍN CHÁVEZ	29

REGIDOR DE HACIENDA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ SANTOS	154	RUBÉN LIBORIO SANTOS GÓMEZ	43
FLAVIO HERNÁNDEZ SANTOS	62	JOSÉ BULMARO SANTIAGO HERNÁNDEZ	71
GERARDO NAVARRO GÓMEZ	67	JORGE SANTOS NAVARRO	89
RENE GÓMEZ LÓPEZ	59	ALBERTO ANTONIO	70

REGIDORA DE SALUD			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
AMELIA NAVARRO ANTONIO	86	JOSEFA ANTONIO VELASCO	39
FLORIANA MENDOZA ARAGÓN	137	FLORENCIA VELASCO MENDOZA	36
SARA MIRIAM HERNÁNDEZ PACHECO	65	AMELIA NAVARRO ANTONIO	115
YOLANDA SANTOS NAVARRO	54	YOLANDA SANTOS NAVARRO	93

REGIDOR DE EDUCACIÓN			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
GABINO SANTOS MARTÍNEZ	180	ÁNGEL EZEQUIEL GÓMEZ NAVARRO	75
LUIS CHÁVEZ SANTOS	63	BULMARO JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ	76
MELESIO CHÁVEZ SANTOS	34	ALBERTO ANTONIO	91
RENE GÓMEZ LÓPEZ	55	ERASMO VÁSQUEZ CHÁVEZ	25

REGIDORA DE CULTURA			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
YOLANDA SANTOS NAVARRO	137	FLORENCIA VELASCO MENDOZA	84
SARA MIRIAM HERNÁNDEZ PACHECO	153	YOLANDA SANTOS NAVARRO	129
AMELIA NAVARRO ANTONIO	19	LUCÍA MIJANGOS SANTOS	28
FLORENCIA VELASCO MENDOZA	12	BERTINA HERNÁNDEZ MENDOZA	28

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	OSVALDO HERNÁNDEZ MENDOZA	MATEO MENDOZA MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS FRANCISCO NAVARRO SANTOS	JUAN SANTOS NAVARRO
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ SANTOS	JORGE SANTOS NAVARRO
REGIDORA DE SALUD	FLORIANA MENDOZA ARAGÓN	AMELIA NAVARRO ANTONIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GABINO SANTOS MARTÍNEZ	ALBERTO ANTONIO
REGIDORA DE CULTURA	SARA MIRIAM HERNÁNDEZ PACHECO	YOLANDA SANTOS NAVARRO

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo una hora con veintiún minutos del 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y VI del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Floriana Mendoza Aragón** como Regidora de Salud Propietaria, **Sara Miriam Hernández Pacheco** como Regidora de Cultura propietaria, **Amelia Navarro Antonio** como Regidora de Salud suplente y **Yolanda Santos Navarro** como Regidora de Cultura suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y, a la comunidad de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**b) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**c) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	OSVALDO HERNÁNDEZ MENDOZA	MATEO MENDOZA MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS FRANCISCO NAVARRO SANTOS	JUAN SANTOS NAVARRO
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ SANTOS	JORGE SANTOS NAVARRO
REGIDORA DE SALUD	FLORIANA MENDOZA ARAGÓN	AMELIA NAVARRO ANTONIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GABINO SANTOS MARTÍNEZ	ALBERTO ANTONIO
REGIDORA DE CULTURA	SARA MIRIAM HERNÁNDEZ PACHECO	YOLANDA SANTOS NAVARRO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.